



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 37 De Lunes, 15 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200028100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa Y Otro		11/03/2021	Auto Decreta - Termina Proceso Por Pago Total
08001418901920210005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Jorge Enrique Salazar Jinette	11/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Jorge Enrique Salazar Jinette	11/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190037100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diego Rueda Bustillo	Ana Maria Martinez Suarez	11/03/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210004900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dislubrival S A S	Brotco S.A.S	11/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920200037900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Prato 52	Edificio Prato 52, Eduardo Enrique Martinez Glen	11/03/2021	Auto Decreta - Termina Proceso Por Pago Total

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 15 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ce27041b-527e-49ad-a8e8-55c6b57a4c7c



RADICADO: 08001418901920200037900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PRATO 52
DEMANDADOS: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN

1

Informe Secretarial - Barranquilla, 11 de marzo de 2021.

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo que promueve EDIFICIO PRATO 52 mediante apoderado judicial Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA contra EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN, informándole que se recibió memorial enviado por la apoderada demandante, en el cual solicitan terminación por **PAGO TOTAL**.

DEICY VIDES LOPEZ

La secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial entra a decidir acerca del escrito de TERMINACION por pago TOTAL de capital de la obligación, presentado por la Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de EDIFICIO PRATO 52, parte demandante del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las condiciones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso seguido por EDIFICIO PRATO 52 mediante apoderado judicial Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA contra EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial, y su entrega a la parte ejecutada.

SEXTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL**

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--



RADICADO: 08001418901920200037900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PRATO 52
DEMANDADOS: EDUARDO ENRIQUE MARTINEZ GLEN

2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485bad40ebdbede3f92990555e7ae175c14df80a68647986c9bd1d5edf3fddc9**
Documento generado en 11/03/2021 11:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00057-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS mediante apoderado (a) judicial, en contra de JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE identificado con CC 3730689, para su admisibilidad, el juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS y contra JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE identificado con CC 3730689, por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.059.747), por el capital de las cuotas adeudadas y no pagadas desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 01 de mayo de 2020, del pagaré No 44201367592, las cuales se discriminan a continuación:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
58	1/03/2018	\$58.038,00
59	1/04/2018	\$59.192,00
60	1/05/2018	\$60.371,00
61	1/06/2018	\$61.578,00
62	1/07/2018	\$62.811,00
63	1/08/2018	\$64.073,00
64	1/09/2018	\$65.363,00
65	1/10/2018	\$66.682,00
66	1/11/2018	\$68.031,00
67	1/12/2018	\$69.410,00
68	1/01/2019	\$70.821,00
69	1/02/2019	\$72.263,00
70	1/03/2019	\$73.738,00
71	1/04/2019	\$75.247,00
72	1/05/2019	\$76.789,00
73	1/06/2019	\$78.366,00
74	1/07/2019	\$79.979,00
75	1/08/2019	\$81.629,00
76	1/09/2019	\$83.316,00
77	1/10/2019	\$85.040,00
78	1/11/2019	\$86.804,00
79	1/12/2019	\$88.608,00
80	1/01/2020	\$90.452,00
81	1/02/2020	\$92.339,00
82	1/03/2020	\$94.267,00
83	1/04/2020	\$96.240,00
84	1/05/2020	\$98.300,00



RADICADO: 0800141890192021-00057-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE

- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$648.893), por concepto de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 01 de mayo de 2020, las cuales se discriminan a continuación:

No. CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
58	1/03/2018	\$42 282,00
59	1/04/2018	\$41 128,00
60	1/05/2018	\$39 949,00
61	1/06/2018	\$38 742,00
62	1/07/2018	\$37 509,00
63	1/08/2018	\$36 247,00
64	1/09/2018	\$34 957,00
65	1/10/2018	\$33 638,00
66	1/11/2018	\$32 289,00
67	1/12/2018	\$30 910,00
68	1/01/2019	\$29 499,00
69	1/02/2019	\$28 057,00
70	1/03/2019	\$26 582,00
71	1/04/2019	\$25 073,00
72	1/05/2019	\$23 531,00
73	1/06/2019	\$21 954,00
74	1/07/2019	\$20 341,00
75	1/08/2019	\$18 691,00
76	1/09/2019	\$17 004,00
77	1/10/2019	\$15 280,00
78	1/11/2019	\$13 516,00
79	1/12/2019	\$11 712,00
80	1/01/2020	\$9 868,00
81	1/02/2020	\$7 981,00
82	1/03/2020	\$6 053,00
83	1/04/2020	\$4 080,00
84	1/05/2020	\$2 020,00

- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral primero, causadas desde la fecha de exigibilidad de cada una de estas hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

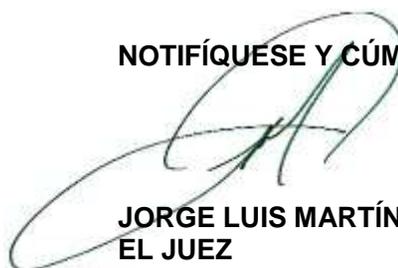
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase a la Dra. CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.736.914 y T. P. N.º 154.150 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00057-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c077af91e6da74a8169764bbadaf44eb1b722922a324f24a164a23068a0cf9

Documento generado en 11/03/2021 10:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE RUEDA BUSTILLO
DEMANDADOS: ANA MARIA MARINEZ SUAREZ Y GONZALO ALBERTO MARTINEZ RIBON

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ANA MARIA MARINEZ SUAREZ Y GONZALO ALBERTO MARTINEZ RIBON, para informarle que el auto que ordeno la inmovilización de un vehículo de fecha 07 de octubre de 2020 visible en el cuaderno de medidas hubo un error de transcripción en su parte resolutive numeral tercero en la cual hay que precisar los datos del vehículo a inmovilizar. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez reexaminado el expediente de la referencia se evidencia que en el auto que decreto la inmovilización de un vehículo de fecha 07 de octubre de 2020 visible en el cuaderno de medidas hubo un error de transcripción en su parte resolutive numeral tercero en la cual hay que precisar los datos del vehículo a inmovilizar.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. - CORREGIR y MODIFICAR la parte resolutive numeral tercero del auto fechado 07 de octubre de 2020 el cual decreto la inmovilización de un vehículo, el cual quedará así:

*“**TERCERO:** DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:*

*PLACAS: HGL.-696
MODELO: 2014
COLOR: BLANCO
CLASE: AUTOMÓVIL
SERVICIO: PARTICULAR
CHASIS No. 3N1CN7AD1ZK140933
MOTOR No. HR16-784642G
MARCA: NISSAN VERSA*

De propiedad de GONZALO ALBERTO MARTINEZ RIBON con CC N° 7.442.281. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.”

II. - CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto fechado 07 de octubre de 2020 el cual decreto la inmovilización de un vehículo.



RADICADO: 0800141890192019-00371-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE RUEDA BUSTILLO
DEMANDADOS: ANA MARIA MARINEZ SUAREZ Y GONZALO ALBERTO MARTINEZ RIBON

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

CJ

Juzgado 19 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82365a01fd2ab57ed61315122ac505cf6069fc20f453314a035257c369824f4f

Documento generado en 11/03/2021 11:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00049-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISLUBRIVAL SAS
DEMANDADOS: BROTCO SAS

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 22 de febrero de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad DISLUBRIVAL SAS contra la entidad BROTCO SAS, se observa que no es posible admitirlo en atención a que:

En el poder aportado no se observa la presentación personal que hiciere el representante legal de la entidad demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos debió suministrarse la constancia de la remisión de este desde la dirección electrónica de la entidad demandante, tal como lo exige el art. 5 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:





RADICADO: 0800141890192021-00049-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISLUBRIVAL SAS
DEMANDADOS: BROTCO SAS

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff7364948a07b1f1fa33bd10d73ea4be0767cad42aa18541e706127b701b635

Documento generado en 11/03/2021 10:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00281-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA NIT 802022265-9
DEMANDADO: DENIS MERCADO NAVARRO CC 33.026.738

1

Informe Secretarial - Barranquilla, 08 de marzo de 2021.

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo que promueve COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA mediante apoderado judicial Dra. MARIA PATRICIA VENGOCHEA ARIAS contra DENIS MERCADO NAVARRO, informándole que se recibió memorial enviado por la apoderada demandante, en el cual solicita terminación por **PAGO TOTAL**.

DEICY VIDES LOPEZ

La secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial entra a decidir acerca del escrito de TERMINACION por pago TOTAL de capital de la obligación, presentado por la Dra. MARIA PATRICIA VENGOCHEA ARIAS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, parte demandante del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las condiciones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA mediante apoderado judicial Dra. MARIA PATRICIA VENGOCHEA ARIAS contra DENIS MERCADO NAVARRO con CC N° 33.026.738, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial, y su entrega a la parte demandada.

SEXTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla,
_____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192020-00281-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA NIT 802022265-9
DEMANDADO: DENIS MERCADO NAVARRO CC 33.026.738

2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f80ced3e4abc7375d2cc0908c64223bc4f460b5d52ad7093eb5d1890e1803**
Documento generado en 11/03/2021 11:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>